



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JE/6/2025**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Adrián Serrano Barrientos, en contra de la **"RESOLUCIÓN CG/001/2025 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025 EMITIDA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022 AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS; ACTOS DE PROSELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS"** (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con treinta minutos** del día de hoy **nueve de abril de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha nueve de abril del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRIBUNAL
DEL ESTADO
ACTUARÍA



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/6/2025.

PROMOVENTE: ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN CG/001/2025 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2025, EMITIDA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS; ACTOS DE PROSELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

Con esta fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora, de este órgano jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora; **ACUERDA:**

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román; en los términos previstos en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



SEGUNDO. Personería y legitimación del actor. De conformidad con los artículos 642, 648, fracción I, 649, 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio Electoral, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, personería que acredita mediante copia simple del acta notarial número novecientos treinta y uno, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, a favor de Adrián Serrano Barrientos, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera y Juan Pedro Alcudia Vázquez, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, para que lo ejerzan de manera conjunta o individual; con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle 10 B No. 181, Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para tales efectos autorizando a Nicolas Alejandro Olvera Sagarra y Javier del Jesús Celis Can.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CG/150/2024¹, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; así mismo señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Fernando Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia y José Manuel Gómez Sáenz, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral 9811825010.

CUARTO. Tercero Interesado. De conformidad con el informe circunstanciado rendido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante la publicitación del presente Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la

¹ Visible en foja 803 a 807 del Tomo I del expediente.



Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, párrafo primero, fracción I, 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; tiene que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Acuerdo Plenario aprobado con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche según el Acta 12/2021². En consecuencia, **se admite** la demanda del referido juicio promovido por Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en contra de la *"Resolución CG/001/2025 de fecha 20 de enero de 2025, emitida por los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la cual se declaró inexistentes las infracciones denunciadas por mi representada, en el expediente IEEC/Q/005/2022 y su acumulado IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevará a cabo en el Estado de Campeche y sus Municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos"* (sic), y se abre la instrucción.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de **Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román**, consistente en: documental pública, instrumental pública de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Esta autoridad **se reserva el cierre de instrucción** para el momento procesal oportuno.

² Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>



NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y a todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma, la magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (9 de abril de 2025), se turnará el asunto a la Actuaría para su debida notificación.- Conste. 